



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2020-MDC/GM

Cieneguilla, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Anexo 8 del Expediente N° 1717-2020 de fecha 06 de diciembre de 2020, promovido por el presidente de la Asociación de Vivienda "LOS INDUSTRIALES", **CESAR JAVIER CURASI LLERENA** identificado con DNI N° 40312243, presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 038-2020-MDC/GDUR de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, de acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala como Principios Fundamentales al de Legalidad, mediante el cual los agentes públicos tiene el deber de fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente y derecho de los administrados para exigir a la Administración que sujete su funcionamiento a las normas legales establecidas, y el Principio del debido procedimiento del cual podemos desprender los derechos al procedimiento administrativo, a la no desviación de sus fines y a las garantías del mismo.

Que, Mediante Expediente N° 1717-2020 de fecha 15 de julio de 2020, el administrado Cesar Javier Curasi Llerena, en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Industriales – Cieneguilla solicita la Visación de Planos para Servicios Básicos.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 178-2018-MDC/GDUR-SGOPC del 22 de septiembre de 2020, resuelve declarar Procedente la solicitud de Visación de Planos para Servicios Básicos de la Asociación de Vivienda Los Industriales – Cieneguilla.

Que, mediante Informe N° 097-2020-MDC/GDUR-SGOPC-LLLC de fecha 23 de octubre de 2020 la Sub Gerencia de Obras y Catastro, informa que no se ha indicado el área afectada y área útil de los lotes superpuestos por el sistema Vial Metropolitana aprobado con Ordenanza N° 341-MML y modificatorias además de los lotes 27 y 28 de la manzana A de la referida Asociación se ubican en proyección de la Vía Local por el pasaje los textiles el cual está aprobado en el plano de lotización del año 2006.

Que, Mediante Informe N° 059-2020/MDC-GDUR, de fecha 04 de Noviembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que: "Que, el Lote 27 y Lote 28 de la Manzana A de la Asociación de Vivienda Los Industriales – Cieneguilla; se encuentran en área de dominio público (Pasaje Los Textiles), cuya vía ha sido aprobado en el Plano de Lotización del año 2006.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Además, el Lote 08, 09, 10, 11, 12, 13 de la Manzana I; los Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06 de la Manzana J; los Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la Manzana H; los Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de la Manzana C; los Lotes 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 de la Manzana D; los Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 de la Manzana B; el Lote 01 de la Manzana E; los Lotes 01, 02, 03 (Local Comunal) de la Manzana D1; así como el área destinado para Parque, Educación, Recreación; se encuentran superpuestos (afectados) por las Vías Arteriales Huarochirí – D, Huarochirí, por la Vía Semi Expresa Vía Periurbana – Tramo IV-A, la Vía Colectora Calle S/N 1 y por el Intercambio Vial. Debiendo indicarse en el Plano de Lotización de la Asociación de Vivienda Los Industriales – Cieneguilla el área útil y área afectada de los Lotes que se encuentren superpuesto por las referidas Vías.”

Que, el **Artículo 10.-** Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención** a la Constitución, a las **leyes** o a las normas reglamentarias. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, el **Artículo 118°** de la citada ley señala (...) “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento y otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el **Artículo 202.- Nulidad de oficio 202.2** La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972**, establece en: **Artículo 55°.-** Patrimonio municipal; (...) los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. **Artículo 56°** Bienes de propiedad municipal; son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. **Artículo 88°.-** Uso de la propiedad inmueble, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonio con el bien común.

Que, la **Ordenanza N° 341-MML** establece en su **Artículo 6°** “Las áreas que forman parte de derecho de Vía, tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines...”

Que, la **Ordenanza 308-2019-MDC**, de fecha **29 de octubre de 2019** establece en su artículo 10° no comprenden los alcances de la presente Ordenanza... 2) Se encuentren en áreas **correspondientes a vías Públicas**, Áreas de Uso Público, Equipamiento de Salud y Educación. 3) Se encuentren en Zonas Arqueológicas calificadas por el Ministerio de cultura, Faja Marginal, Cauces de Riveras y fajas de **Terreno que conforma la Red Vial**.

Que, del análisis del Expediente N° 1717-2020 del 14 de julio de 2020 se advierte del Informe N° 097-2020-MDC/GDUR-SGOPC-LLLC de fecha 23 de octubre de 2020 y el Informe N° 059-2020/MDC-GDUR, de fecha 04 de Noviembre de 2020, que la Resolución de la Subgerencia N° 178-2020-/MDC-GDUR-SGOPC del 22 de septiembre de 2020 fue emitida sin cumplir con la evaluación técnica referentes a vías, por lo tanto No cumplen con los requisitos referente a Vías. Ya que **agravan el interés público y lesionen derechos fundamentales** y Esto se configura con los siguientes hechos:



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, los Lote 27 y Lote 28 de la Manzana A de la Asociación de Vivienda Los Industriales – Cieneguilla; **se encuentran en área de dominio público (Pasaje Los Textiles), cuya vía ha sido aprobado en el Plano de Lotización del año 2006.**

Por lo tanto, se puede concluir que la visación del plano realizado en el **Expediente N° 1717-2020** mediante **Resolución de Subgerencia N° 178-2020-/MDC-GDUR-SGOPC** del 22 de setiembre de 2020, se encuentra inmersa en las causales de nulidad previstas en el Artículo 10° al haberse emitido sin tener en consideración la vía del pasaje los textiles y ser emitido en contravención al inciso 2 y 3 del artículo 10° de la Ordenanza 308-2019-MDC.

Que, estando a lo actuado e informado y de conformidad con lo resuelto por los órganos administrativos competentes; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 127-2020-MDC/GAJ, de fecha 19 de noviembre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR JAVIER CURASI LLERENA**, contra Resolución Gerencial N° 038-2020-MDC/GDUR de fecha 04 de noviembre de 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a los fundamentos expuestos; y

Estando a las facultades reguladas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y de acuerdo a la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR JAVIER CURASI LLERENA**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 038-2020-MDC/GDUR de fecha 04 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos, Resolución Gerencial N° 038-2020-MDC/GDUR de fecha 04 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVASE todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

.....
ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE MUNICIPAL

PFR/gsv